



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00050-00

El proceso Verbal de Pertenencia propuesto por **CECILIA MONSALVE DE CARVAJAL** contra **JUAN DE DIOS VILLABONA JAIMES**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar de ubicación del bien objeto del asunto, el cual se encuentra en la Calle 20 A Sur Sector 1 MZ F Casa 25^a -59 del Municipio de Girón Santander, lo anterior en recta aplicación del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., pues en él se indica que será competente, de modo privativo, el juez del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes.

En efecto, reza la norma:

“Art. 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”.*

Es por ello, que de acuerdo a la ubicación del bien del cual se pretende su declaratoria de pertenencia de dominio pleno y absoluto a la demandante **CECILIA MONSALVE DE CARVAJAL**, no puede ser conocido y tramitado en esta sede judicial, sino en el lugar en donde se encuentra situado.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de ubicación del bien, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Girón Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente



demanda Verbal de Pertenencia instaurada por **CECILIA MONSALVE DE CARVAJAL** contra **JUAN DE DIOS VILLABONA JAIMES**, a los Juzgados Civiles Municipales de Girón Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Girón Santander, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef5c766f3a52460fd0f3dbc5a22634fb249d8dc80e93aebfc5e07d2a92c4839

Documento generado en 18/02/2022 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.